

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA ACUERDO DE SUSBSIDIO DE
MICROCAPITAL ENTRE EL PNUD Y LA
USACH**

SANTIAGO, 007705 06.12.18.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Ley 20.800, la Resolución N° 1025 del 2006, y las Resoluciones N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1- Que la Facultad de Ciencias Médicas presentó al fondo Chile para la superación del hambre y la pobreza (fondo administrado por el PNUD en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional de Chile) un proyecto denominado "Intervención comunitaria para mantención de autovalencia y autonomía en adultos mayores del Municipio Metropolitano de Quito", el cual resultó seleccionado.

2- Que, como consecuencia de lo anterior, se suscribió el respectivo Acuerdo de Subsidio de Microcapital entre el PNUD y la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de institución receptora para la entrega de fondos de subsidio.

3- Que resulta menester aprobar institucionalmente dicho Acuerdo de Subsidio de Microcapital.

RESUELVO:

1- **APRUÉBASE** el Acuerdo de Subsidio de Microcapital entre el PNUD y la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de institución receptora para la entrega de fondos de subsidio cuyo texto es el siguiente:

A. ACUERDO DE SUBSIDIO DE MICROCAPITAL

**ACUERDO DE SUBSIDIO DE MICROCAPITAL ENTRE EL PNUD Y LA INSTITUCIÓN
RECEPTORA PARA LA ENTREGA DE FONDOS DE SUBSIDIO**

El presente Acuerdo de Subsidio de Microcapital (en adelante, el "Acuerdo") se celebra entre el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO** (en adelante, el "PNUD") y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** (en adelante, la "INSTITUCIÓN RECEPTORA")

CONSIDERANDO QUE la Agencia de Cooperación Internacional de Chile ("AGCI") es el Asociado en la Implementación del proyecto definido en el documento de proyecto N° 90292 "Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza-Segunda Fase" (en adelante, "el Proyecto"); y que el PNUD presta servicios de apoyo al Ministerio para la ejecución de dicho proyecto,



CONSIDERANDO QUE el Asociado en la Implementación, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile ("AGCI") y el PNUD desean entregar financiamiento a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** en el contexto del Proyecto y bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen; y

CONSIDERANDO QUE la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** está preparada y dispuesta a aceptar los fondos de parte del PNUD a través de la administración del PNUD de las actividades antes mencionadas bajo dichos términos y condiciones;

EN CONSECUENCIA, las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

I. Responsabilidades de la INSTITUCIÓN RECEPTORA

1.1 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** acuerda: 1) Llevar a cabo las actividades descritas en el Perfil de Proyecto y el Plan de Trabajo Anual (adjuntos al presente) y sus actualizaciones relacionadas con la posterior entrega de fondos; 2) Entregar un informe intermedio a mitad de ejecución y un informe final al término de la ejecución y en el formato oficial provisto por el PNUD y cuya calendarización será fijada de común acuerdo entre las partes; 3) Entregar rendiciones financieras cada 3 meses y una consolidada al término de la ejecución y en el formato oficial provisto por el PNUD; y 4) Entregar junto a las rendición financieras trimestrales descritas en el punto anterior, un informe de avance de la ejecución del proyecto en el formato oficial provisto por el PNUD. En los proyectos en que un contratista técnico proporcione asistencia a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, el contratista deberá verificar la exactitud de estos informes/estados. Los fondos proporcionados conforme a este Acuerdo se utilizarán para generar los productos enunciados en el Plan de Trabajo [Sección C].

1.2 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** acuerda generar los productos contenidos en la Sección C. Si la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** no cumpliera sus responsabilidades especificadas en el artículo 1.1, el PNUD tendrá motivos para suspender cualquier apoyo ulterior en la forma de subsidio de microcapital. La suspensión seguirá en efecto hasta que la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** genere los productos. En los proyectos en que participe un contratista de asistencia técnica, el contratista estará facultado para, a su entero arbitrio, continuar proporcionando asistencia técnica a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** durante el período de suspensión.

1.3 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** acuerda respetar la Guía de Procedimientos Administrativos y Financieros del Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza, contenida en el Anexo I, así como el Manual de Visibilidad del Anexo III.

1.4 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** acuerda informar al Comité Directivo del Fondo cualquier problema que tenga para alcanzar los productos acordados.

II. Duración

2.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a la fecha de la última firma de este acuerdo y expirará 9 meses después, cubriendo el término anticipado del proyecto. Si fuese necesario, el plazo podrá prorrogarse mediante el intercambio de cartas que indiquen la nueva fecha de vencimiento.

III. Pagos

3.1 El PNUD otorgará fondos a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** por un monto máximo de **USD \$ 150,000**. Los pagos están sujetos a que la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** cumpla con los productos especificados en el Plan de Trabajo [Sección C].

3.2 Todos los pagos bajo este artículo III están expresados en dólares y serán realizados en dólares a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**. Los pagos se depositarán en la cuenta bancaria de la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, cuyos detalles se indican a continuación:

NOMBRE DEL BANCO: Banco Santander
RUT INSTITUCIÓN RECEPTORA: 60.911.000-7
TIPO DE CUENTA BANCARIA: Cuenta corriente en US\$
NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO: 31-2505210-2

3.3 El monto del pago de dichos fondos no está sujeto a ajustes o revisiones por fluctuaciones en el precio, en la moneda o en los gastos reales en los que ha incurrido la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** al ejecutar las actividades objeto de este Acuerdo.

IV. Registros, Información e Informes

- 4.1 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** mantendrá registros claros, exactos y completos de los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo.
- 4.2 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** proporcionará, compilará y tendrá en todo momento a disposición del PNUD los registros o información, ya sea verbal o escrita, que el PNUD pueda razonablemente solicitar respecto de los fondos recibidos por la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**.
- 4.3 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** deberá entregar informes técnicos semestrales a contar de la firma del presente acuerdo.
- 4.4 Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la finalización de las actividades del proyecto, la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** presentará al PNUD el informe final técnico y financiero que incluirá todos los gastos efectuados con dichos fondos (incluidos salarios, viajes y suministros) y certificado por un auditor externo, como asimismo el progreso logrado para alcanzar los productos en ejecución, para lo cual utilizará el formato de presentación de informes que aparece en el Anexo II.
- 4.5 Cualquier correspondencia posterior relacionada con la implementación de este Acuerdo deberá dirigirse a:

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:	Silvia Rucks Representante Residente Av. Dag. Hammarskjöld 3241 Vitacura, Santiago Chile.
Para la Universidad De Santiago De Chile:	Juan Manuel Zolezzi Cid Rector - Universidad De Santiago De Chile Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central. Helia Molina Milman Decana - Facultad de Ciencias Médicas Unidad Académica Ejecutora Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central.

V. Disposiciones Generales

5.1 Este Acuerdo y sus Anexos constituirán el Acuerdo íntegro de Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, sustituyendo los contenidos de cualesquiera otras negociaciones y/o acuerdos, ya sean verbales o escritos, atinentes a la materia objeto de este Acuerdo.

5.2 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** llevará a cabo con la debida diligencia y eficiencia todas las actividades descritas en su Plan de Trabajo. Con sujeción a los términos consignados en este Acuerdo, se entiende que la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** ejercerá en forma exclusiva el control de la administración (respetando la Guía de Procedimientos Administrativos y Financieros del Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza) e implementación de las actividades a las que se hace referencia en el párrafo 1.1 y que el PNUD no interferirá en el ejercicio de dicho control. Sin embargo, tanto la calidad del trabajo como el progreso hacia el logro de los productos de dichas actividades estarán sujetos a revisión por parte del Comité Directivo del Fondo. Si en algún momento,

el PNUD no está satisfecho con la calidad del trabajo o con los progresos alcanzados en pro de la consecución de dichos productos, podrá notificar para que éste: (i) retenga el pago de los fondos hasta que, en su opinión, la situación haya sido corregida; o (ii) ponga término a este Acuerdo mediante aviso por escrito a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, según se describe en el párrafo 5.7 de este documento; y (o) recurra a cualquier otro recurso que sea necesario. La determinación del Comité Directivo del Fondo respecto de la calidad del trabajo realizado y el progreso alcanzado hacia el logro de dichos productos será definitiva, obligatoria y concluyente para la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** en lo que se refiere a pagos posteriores.

5.3 El PNUD no asume ninguna responsabilidad respecto de la cobertura de seguros de vida, salud, accidentes, viajes u otros de cualquier persona que puedan ser necesarios o deseables para los fines de este Acuerdo como tampoco del personal que realice actividades en virtud de este Acuerdo. Tales responsabilidades serán asumidas por la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**.

5.4 Los derechos y obligaciones de la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** se limitan a los términos y condiciones de este Acuerdo. En consecuencia, la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** y el personal que ejecuta servicios a nombre de la misma no tendrán derecho a ningún beneficio, pago, indemnización o prestación, salvo por lo expresamente estipulado en este Acuerdo.

5.5 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** será la única responsable de las reclamaciones de terceros a raíz de los actos u omisiones de ésta durante el curso de este Acuerdo y el PNUD en ninguna circunstancia asumirá responsabilidad por tales reclamaciones de terceros.

5.6 Los bienes (equipos) proporcionados a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** y adquiridos con fondos del PNUD serán propiedad del PNUD hasta la finalización del proyecto, momento en el cual el PNUD determinará el mejor uso de los mismos. Cuando la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** haya cumplido con sus responsabilidades bajo este Acuerdo y el traspaso de los bienes pueda contribuir a la sustentabilidad de las actividades, el PNUD normalmente traspasará estos bienes a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, los cuales se usarán para los fines indicados en el Plan de Trabajo durante el período de vigencia de este Acuerdo.

5.7 Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este Acuerdo mediante aviso por escrito enviado a la otra con treinta (30) días de antelación, ante lo cual **INSTITUCIÓN RECEPTORA** devolverá de inmediato al PNUD los fondos no utilizados en conformidad con las disposiciones del párrafo 5.6 anterior.

5.8 La **INSTITUCIÓN RECEPTORA** reconoce que el PNUD y sus representantes no han comprometido, real o implícitamente, ningún tipo de financiamiento, salvo por los montos especificados en este Acuerdo específico de financiamiento en tramos. Aunque los documentos relacionados con el proyecto indiquen un monto total de fondos disponibles para esta **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, los desembolsos reales dependerán de que la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** cumpla o no los productos del Plan de Trabajo Anual. En caso que parte de los fondos se devuelvan al PNUD o que se rescinda este Acuerdo, la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** reconoce que el PNUD no tendrá ninguna obligación ulterior frente a ella como resultado de dicha devolución o rescisión.

5.9 Ninguna modificación o cambio a este Acuerdo o renuncia a cualquiera de sus disposiciones o cláusulas contractuales será válido o exigible, a menos que haya sido previamente aprobado por escrito por las partes contractuales o por sus representantes debidamente autorizados a través de una modificación de este Acuerdo debidamente firmada por las partes contractuales.

5.10 A menos que se resuelva por medio de negociación directa, cualquier controversia o reclamación que pueda surgir o se relacione con este Acuerdo o cualquier incumplimiento del mismo será resuelto en conformidad con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en ese momento. Si durante el curso de las negociaciones directas antes mencionadas, las partes deseen encontrar una solución amigable a dichos desacuerdos, controversias o reclamaciones recurriendo a la conciliación, tal conciliación se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI vigentes en ese momento.

El laudo arbitral que dicte esta Comisión como resultado del arbitraje será obligatorio para las partes y constituirá la decisión definitiva respecto de tales controversias o reclamaciones.

5.11 Ninguna disposición de este Acuerdo o relacionada con él se considerará como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o el PNUD.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, en su calidad de representantes debidamente designados del **PNUD** y de la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, respectivamente, firmaron el presente Memorando de Acuerdo en nombre del **PNUD** y la **INSTITUCIÓN RECEPTORA** en las fechas que se indican debajo de sus respectivas firmas.

Hay firmas ilegibles de los representantes de las instituciones

2- IMPUTENSE los recursos percibidos y los gastos efectuados al amparo del instrumento aprobado por la presente Resolución al centro de costo 83.

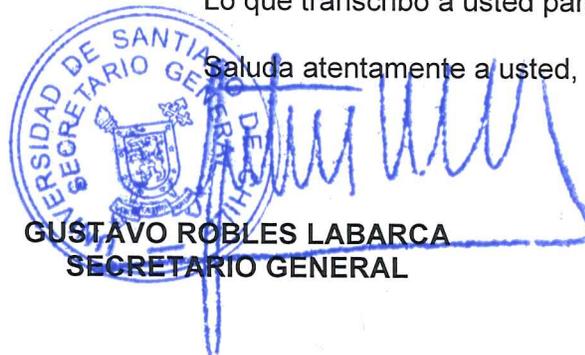
3- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MFW
1. PNUD
1. Rectoría
1. Facultad de Ciencias Médicas
1. Secretaría General
1. Dirección Jurídica
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central



১৯৩৯ খ্রিঃ